

Bogotá D.C, jueves 07 de mayo de 2020

Señores  
SECTOR DE LAS ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES  
secartesplasticasyvisuales@gmail.com  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a radicado No 20204500127632 Carta del sector de las artes plásticas y visuales.

Estimados artistas y organizaciones firmantes de la carta:

En respuesta a la comunicación suscrita por varios artista y organizaciones del sector de las Artes Plásticas, les expreso desde este Instituto mi solidaridad y voz de apoyo en este difícil momento que en particular soportan los artistas.

Reconozco en todos ustedes su naturaleza resiliente y confió sinceramente en que tal y como ha sido en todos los momentos históricamente difíciles para la sociedad, los artistas en ustedes representados, han sido el punto de quiebre para reorientar el ritmo de los tiempos, ¡¡¡aportando desde su creatividad propuestas innovadoras y obras extraordinarias que evidencian la fuerza de nuestra condición humana y esta vez no será la excepción!!!

Ahora bien, para el Instituto Distrital de las Artes es prioritario fomentar y garantizar derechos para el sector de las artes plásticas y visuales y de las otras prácticas artísticas que existen en la ciudad de Bogotá y por ello desde la creación del Instituto en el año 2010, hemos ofrecido alternativas a través del Programa Distrital de Estímulos (PDE) y de la gestión de la Gerencia de artes plásticas y la Galería Santa Fe, con las cuales hemos pretendido y buscado disminuir la fragilidad, precariedad, invisibilidad e informalidad del campo artes plásticas y visuales y de las otras prácticas artísticas.

La contingencia por COVID no ha sido una excepción para continuar y diseñar acciones que permitan mejorar las condiciones de trabajo y existencia de las personas que conforman el campo de las artes plásticas y visuales de Bogotá, no solo durante el término de la emergencia sanitaria, sino a mediano y largo plazo.

Es así como en lo que ha corrido del año 2020 y hasta la fecha, el Idartes ha dispuesto de recursos económicos por valor de \$2.701.500.000 a través de la primera fase del Programa Distrital de Estímulos (PDE) a las Artes Plásticas y Visuales<sup>1</sup> la convocatoria Reconocimiento al aporte de las maestras y maestros adultos mayores del campo artístico y cultural de Bogotá<sup>2</sup> y el próximo miércoles 13 de mayo publicaremos la segunda fase del PDE en artes plásticas a través del cual pondremos a disposición de todos los agentes y organizaciones del campo un poco más de \$465.000.000 para garantizar las actividades de

<sup>1</sup> [http://sicon.scrd.gov.co/site\\_SCRD\\_pv/convocatorias.html](http://sicon.scrd.gov.co/site_SCRD_pv/convocatorias.html)), la invitación pública Idartes se muda a tu casa [https://idartes.gov.co/sites/default/files/noticia\\_documentos/Invitacion%20publica%20IdartesSeMudaATuCasa%2030.03.2020.pdf](https://idartes.gov.co/sites/default/files/noticia_documentos/Invitacion%20publica%20IdartesSeMudaATuCasa%2030.03.2020.pdf)

<sup>2</sup> ([http://sicon.scrd.gov.co/site\\_SCRD\\_pv/publicar.html?id=467](http://sicon.scrd.gov.co/site_SCRD_pv/publicar.html?id=467))

los espacios independientes y autogestionados, las editoriales especializadas en artes plásticas y a cerca de 160 personas naturales mediante nuevos premios, becas y residencias artísticas en espacios del país, con las cuales esperamos irrigar recursos hacia oficios y actividades, como el montaje y desmontaje de exposiciones, la fotografía para catálogo, mediación en artes plásticas, las artes gráficas, los talleres de grabado y cerámica, para mencionar algunos destinatarios.

Nuestra intención, en el marco del nuevo contrato social para la Bogotá del siglo XXI, ha sido identificar a los sectores más necesitados para canalizar recursos de la forma más expedita posible, siempre desde lo que nos permite la normatividad vigente que regula las actividades de Idartes.

Esta identificación de actores en emergencia ha sido posible gracias a la información entregada a nosotros por las personas y organizaciones que participan en el Programa Distrital de Estímulos y la información de 291 artistas registrados en nuestra Plataforma PAES (Permiso de Aprovechamiento Económico de Artistas en el Espacio Público) de uso exclusivo del Idartes. Así mismo desde la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte – SCRD- y el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, en articulación con otras entidades del gobierno distrital, priorizamos a los artistas que se han acogido a la regulación de artistas en espacio público, los cuales ya han venido recibiendo ayuda a través de la entrega de apoyos monetarios y/o en especie necesarias por el tiempo que dure el aislamiento.

Ahora bien, en su carta, mencionan la importancia y la pertinencia *"del sector para reflexionar sobre el momento actual y sobre sus implicaciones sociales y políticas"*, postura con la que el Idartes se identifica y comparte totalmente desde lo humano y lo artístico y por ello ha buscado, a través de todos estos esfuerzos, promover ese pensamiento crítico, activo y colectivo a través de estos mecanismos de fomento a las prácticas artísticas que mencioné anteriormente.

Ahora bien, procedo a dar respuesta a las inquietudes manifestadas por ustedes en la carta abierta, aclarando que, no obstante, varias de ellas no competen funcionalmente hablando a esta entidad, nos pronunciamos desde la normatividad vigente honrando así la dignidad de quienes nos escriben, en los siguientes términos:

1. *Que se reglamente, implemente y ponga en funcionamiento el Artículo 180 del Plan Nacional de Desarrollo que estipula una deducción de renta similar al artículo 195 de la Ley 1607 de 2012 a las donaciones o inversiones realizadas a empresas e instituciones del sector cultural. Dicha ley permitiría llegar a acuerdos con el sector privado para gestionar recursos y crear una red de apoyos que estimulen el desarrollo de proyectos que aporten a las necesidades actuales de todos los miembros del sector, con iniciativas que puedan permitirnos producir actividades comisionadas desde ya para la post-pandemia.*

De acuerdo con la Constitución política de Colombia de 1991 en su artículo 339 del Título XII: *"Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública"*, Capítulo II: *"De los planes de desarrollo"*, el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es la hoja de ruta que establece los

objetivos de Gobierno Nacional, fijando programas, inversiones y metas para el cuatrienio. Permite evaluar sus resultados y garantiza la transparencia en el manejo del presupuesto.

Al respecto manifestamos que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 189 de la Constitución Política le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento y ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes, razón por la cual desde esta entidad se carece de competencia para reglamentar, implementar y poner en funcionamiento el Artículo 180 del Plan Nacional de Desarrollo.

2. *Que se exima de cargos tributarios y retenciones a todos los apoyos, becas, premios y otros reconocimientos que sean entregados por el Gobierno Nacional, las gobernaciones y las alcaldías del país a los diversos agentes del sector. Estas retenciones constituyen una disminución significativa en los recursos que tanto personas naturales como jurídicas reciben a través de los portafolios de estímulos.*

Las exenciones tributarias corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago -total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental. La Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2009 definió este instrumento en los siguientes términos:

*"Concretamente, a través de las exenciones tributarias, el legislador impide el nacimiento de la obligación tributaria en relación con determinados sujetos o disminuye la cuantía de la misma, por consideraciones de política fiscal. Así, si bien en principio, respecto del contribuyente, se concreta el hecho generador del tributo, éste se excluye de forma anticipada de la obligación tributaria, por disposición legal (Corte Constitucional, Sentencia C-804 de 2001), mediante una técnica de desgravación que le permite al legislador ajustar la carga tributaria, de manera que consulte los atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la que recae la obligación tributaria, siempre con sujeción a criterios razonables y de equidad fiscal[Corte Constitucional, Sentencia C-511 de 1996]."*

Adicionalmente, según ha explicado la Corte Constitucional en la Sentencia C-1107 de 2001, en cuya oportunidad la Corte declaró exequible el numeral 1º del artículo 879 del Estatuto Tributario, tal como fue adicionado por el artículo 1 de la Ley 633 de 2000, según el cual se encuentran exentos del GMF los retiros efectuados de las cuentas de ahorro destinadas exclusivamente a la financiación de vivienda, la exención obra como un instrumento de estímulo fiscal cuyos propósitos válidos pueden ser:

*"1) recuperación y desarrollo de áreas geográficas gravemente deprimidas en razón de desastres naturales o provocados por el hombre; 2) fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de gran sensibilidad social; 3) incremento de la inversión en sectores altamente vinculados a la generación de empleo masivo; 4) protección de determinados ingresos laborales; 5) protección a los cometidos de la*

*seguridad social; 6) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país".*

Los beneficios tributarios se han catalogado como taxativos, limitados, personales e intransferibles, teniendo en cuenta que se dirigen a favorecer únicamente a los sujetos pasivos que se subsumen dentro de las hipótesis reguladas, lo que significa una estrecha relación entre el beneficiario y el gravamen que –al menos en principio- no puede ser trasladado a otro sujeto.

De esta manera, en cumplimiento de cualquiera de los fines anotados se excluye de la obligación tributaria al potencial contribuyente, a condición de que la misma se encuentre razonablemente justificada. En otras palabras, su validez está supeditada a la justificación que tenga a la luz de otros postulados constitucionales.

Las exenciones que se creen dentro del sistema tributario, al hacer parte de las manifestaciones de la política fiscal, también están cobijadas por los principios de legalidad y certeza. Por tanto, los elementos principales de cualquier exención deben estar definidos previamente por el legislador, las asambleas o los concejos, en los términos de los artículos 150, numerales 10 y 12, y 338. Es más, teniendo en cuenta el artículo 154 superior, se deduce que la consagración de estas figuras debe contar con la iniciativa gubernamental.

La Corte Constitucional en la sentencia C-748 de 2009 desarrolló esta idea de la siguiente manera:

*"Esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha establecido que así como el legislador goza de amplia potestad de configuración normativa para establecer tributos y definir sus elementos esenciales, es natural que, de la misma forma, goce del poder suficiente para consagrar beneficios tributarios, por razones de política económica o para realizar la igualdad real y efectiva en materia fiscal<sup>[3]</sup>."*

A su vez, para prevenir fueros o privilegios que atenten contra la justicia tributaria, que afecten gravemente la coherencia de la política fiscal o desvirtúen la eficacia del recaudo, la jurisprudencia ha destacado que la decisión legislativa de establecer exenciones debe obedecer ciertos límites o restricciones como la generalidad, la homogeneidad, la equidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la igualdad y la progresividad<sup>[4]</sup>.

Sobre el particular, la Corte ha destacado que al legislador le corresponde, a iniciativa del gobierno, evaluar la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertas personas o actividades del pago de un tributo determinado, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten el otorgamiento del beneficio fiscal.

La validez de los beneficios tributarios está adherida a la justificación que cada medida pueda tener en el ordenamiento constitucional. Esto implica, por supuesto, que cualquier

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencias C-341 de 1998, y C-250 de 2003

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-709 de 199

beneficio debe contar con la iniciativa del Gobierno, el trámite correspondiente en el Congreso, la Asamblea o el Concejo que corresponda, la definición de los elementos mínimos del instrumento y el cumplimiento de las restricciones que eviten la consagración de fueros o privilegios injustificados

Conforme con lo anteriormente expuesto, el Instituto Distrital de las Artes- Idartes carece de competencia para eximir de cargos tributarios y retenciones a todos los apoyos, becas, premios y otros reconocimientos que sean entregados por el Gobierno Nacional, las gobernaciones y las alcaldías del país

3. *Que se aceleren los pagos del Programa Nacional de Concertación y Programa Distrital de Apoyos Concertados que ya han sido adjudicados y que fueron concursados desde el 2019. Que el primer desembolso corresponda por lo menos al 80% del monto otorgado. A nuestro juicio, no es posible operar como en años anteriores en los que el 50 o 70% de los desembolsos se han hecho contra el proyecto ya ejecutado, porque esto implicaría que las instituciones tendrían que financiar los proyectos mientras reciben los recursos y, en este contexto, la mayoría no estaría en capacidad de hacerlo.*

En este punto, conviene explicar cómo funciona el proceso de adjudicación, suscripción de contratos de interés público y la ejecución de los proyectos ganadores de estos apoyos.

Si bien es cierto que los proyectos fueron concursados desde 2019, la mayoría de ellos deben reformularse para adaptarlos a las condiciones de la contingencia actual. Después de adaptados, se firman los contratos correspondientes a la ejecución de cada proyecto y en este sentido no pueden acelerarse pagos de contratos que aún no han sido suscritos y ejecutados.

Además, el pago de los contratos se encuentra directamente ligado a la ejecución del proyecto. Así, el proceso entonces se desarrolla de la siguiente manera:

- a.- Reformulación y adaptación del proyecto a la contingencia
- b.- Concertación de objetivos y metas,
- c.- Suscripción del contrato,
- d.- Ejecución.

Respecto al porcentaje del desembolso inicial, el mismo se sujetará a las condiciones inicialmente pactadas y establecidas en cada proyecto, sin que ese primer desembolso supere el 50% del valor del monto otorgado, lo que implicaría la constitución de nuevos amparos y cuantías en las pólizas solicitadas

4. *Que los entes gubernamentales nacionales y regionales reglamenten los ajustes de las pólizas de cumplimiento de todos los proyectos aprobados para 2020, debido a que muchas de ellas están ancladas a fechas que no serán cumplidas y que aún no pueden ser reprogramadas.*

La Gerencia de artes plásticas del Idartes ha acordado con los representantes nuevas fechas de finalización para los proyectos en ejecución ganadores de la Beca Red Galería Santa Fe 2019 y se están ajustando los plazos de las garantías correspondientes para cada uno.

En cuanto a los "proyectos aprobados para 2020", la reformulación descrita en la respuesta al punto 3 incluye estos ajustes a las garantías requeridas para cada proyecto ganador del Programa de Apoyos Concertados.

5. *Que se incluya a las ESAL (Entidades Sin Ánimo de Lucro) del sector de las artes plásticas y visuales en el Decreto 530 del 8 de abril, el cual estipula la exención transitoria del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF).*

Mediante el decreto 530 del 8 de abril de 2020 se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario e impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del de Emergencia Económica, Social y Ecológica

El anterior decreto legislativo fue expedido por el Presidente de la República con la firma todos ministros con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 5 de la Constitución Política, que lo autoriza en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan calamidad pública, y en este caso podrá declarar el Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica

Según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos; estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

En este orden de ideas el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES, carece de competencia para incluir a las ESAL (Entidades Sin Ánimo de Lucro) del sector de las artes plásticas y visuales en el Decreto 530 del 8 de abril de 2020

6. *Que se modifique el enfoque actual del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura que en un 35% está dirigido a la "Línea Naranja", desde la que se otorga presupuesto de becas y apoyos específicamente a realizar proyectos culturales productivos económicamente con objetivos de emprendimiento, descuidando proyectos cuyo valor es social y cultural. Por eso pedimos que ese 35% sea redirigido, o que se gestionen nuevos recursos, para la creación de estímulos orientados a proyectos que tengan una vocación sin ánimo de lucro. Priorizando, en todo caso, la asignación de estos*

recursos a *aquellas* iniciativas y proyectos de corte comunitario, cooperativo, colaborativo, asociativo y solidario que aporten al reforzamiento del tejido social durante y después de la crisis generada por la pandemia del Covid-19.

Conforme con lo mencionado en la carta que hoy se responde, el Instituto Distrital de las Artes no es competente para pronunciarse sobre lo solicitado, toda vez que ello hace referencia al Programa Nacional de Estimulos del Ministerio de Cultura.

7. *Que se promueva un portafolio de reconocimientos o premios, destinados a apoyar a artistas y organizaciones privadas y/o sin ánimo de lucro que ya operan en el sector. Que no dependa de la creación de nuevos contenidos, sino que reconozca la trayectoria, experiencia, relevancia e impacto de estas personas u organizaciones. Es importante, además, que estos sean recursos que no requieran cofinanciación y que no disminuyan los presupuestos de otros estímulos.*

El Instituto Distrital de las Artes- Idartes, a la fecha, ha publicado la convocatoria Reconocimiento al aporte de las maestras y maestros adultos mayores del campo artístico y cultural de Bogotá, disponible en [http://sicon.scrd.gov.co/site\\_SCRD\\_pv/publicar.html?id=467](http://sicon.scrd.gov.co/site_SCRD_pv/publicar.html?id=467), la cual reconoce la trayectoria, experiencia y relevancia de las maestras y maestros mayores.

El 13 de mayo de 2020 publicaremos la segunda fase del Programa Distrital de Estimulos en la cual se incluye el Premio de ensayo sobre arte en Colombia.

8. *Que el Banco de la República, organismo que lidera la colección de arte público más importante del país, ejecute las compras que fueron aprobadas y anunciadas desde su último comité en noviembre de 2019 y que, hasta el momento, por procesos burocráticos, no han sido finalizadas. Así mismo, solicitamos que se cree un fondo de emergencia o se adelanten los recursos de años venideros para destinar de manera inmediata un presupuesto a la compra de obra de artistas nacionales; y con esto apoyar tanto a los artistas como a las galerías que los representan.*

Conforme con lo mencionado en la carta que hoy se responde, el Instituto Distrital de las Artes no es competente para pronunciarse sobre lo solicitado, toda vez que ello hace referencia al Banco de la República.

9. *Que el Ministerio de Cultura tramite una reducción del IVA por los próximos cuatro meses a las compras de obras y ediciones de arte moderno y contemporáneo. La reducción de este impuesto significa un importante incentivo a la circulación y comercialización de las artes plásticas y visuales del país.*

Conforme con lo mencionado en la carta que hoy se responde, el Instituto Distrital de las Artes no es competente para pronunciarse sobre lo solicitado, toda vez que ello hace referencia al Ministerio de Cultura

10. *Que la Cámara de Comercio de Bogotá reenfoque la gestión ejecutiva (búsqueda de patrocinios y coleccionistas) y presupuesto tanto de ARTBO | Fin de semana como de ARTBO Feria para apoyar a los agentes vinculados con estas plataformas. Es decir, galerías, museos, espacios independientes, fundaciones, artistas emergentes y editoriales especializadas en arte, para que puedan sobrellevar la crisis a través de aportes en: adquisición de obras por convocatoria pública, bolsas de trabajo, fondos de apoyo para cubrir costos fijos, matching funds, patrocinios a programación y donaciones. Esto, con el objetivo de que al terminar la crisis aún exista un ecosistema de las artes plásticas y visuales en la ciudad de Bogotá.*

Conforme con lo mencionado en la carta que hoy se responde, el Instituto Distrital de las Artes no es competente para pronunciarse sobre lo solicitado, toda vez que ello hace referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá.

11. *Que se establezca con celeridad el mecanismo de distribución de los recursos prometidos en los decretos ya expedidos y que se aclare la forma en que las personas y/o entidades pueden acceder a estos recursos. Así mismo, solicitamos que se unifique y consolide toda la información pertinente a los recursos que se están entregando a través de los decretos en un espacio digital que sea de libre y fácil acceso para todos.*

El 25 de marzo del año en curso, fue expedido el Decreto 475 de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", motivado, entre otros aspectos en que la suspensión en la realización de eventos de todo tipo afecta a toda la cadena de valor que se articula alrededor de los espectáculos públicos de las artes escénicas y de la exhibición cinematográfica, y por lo tanto, importantes actores del sector cultura (artistas, productores, promotores, escenarios, gestores culturales, exhibidores y managers, entre otros) se encuentran enfrentando situaciones calamitosas no previstas, por lo cual, se hace necesaria la implementación de medidas que contrarresten la situación para evitar afectaciones mayores, tendientes a mantener la liquidez del sector, protegiendo empleos y trazando un camino de reactivación económica sostenida inmediatamente se supere la crisis actual.

Con base en las facultades constitucionales y legales, entre otras el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital No. 093 de 25 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020, facultando en su artículo 20 a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía de Mayor de Bogotá D.C., expedir actos administrativos que ordenen restricciones y limitaciones para el uso de la infraestructura cultural, patrimonial, artística, recreativa y deportiva, así como el cierre de los programas a cargo de las entidades que integran el sector cultura.

El Decreto en mención, estableció adicionalmente la creación del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.- sostenimiento solidario-, en el marco de la contención y mitigación del COVID-19, el cual se financia con los recursos apropiados en el presupuesto



general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales. El sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

En este sentido recogemos lo manifestado por el señor Secretario de Cultura, Recreación y Deportes, en el radicado 20201100033541, el cual manifestó que, en el marco de dicho sistema, se entregará un Ingreso Mínimo Garantizado a las familias más pobres y vulnerables de Bogotá por el tiempo que dure el aislamiento.

La Alcaldía de Bogotá D.C., tiene por objetivo beneficiar con esta transferencia a 350 mil familias pobres de la ciudad y, de la mano de las medidas anunciadas por el gobierno nacional y el esquema de donaciones privadas, la meta es ampliar esa ayuda temporal a otras 150.000 familias vulnerables para llegar a un total de 500 mil familias pobres y vulnerables que necesitan un sustento básico para pasar la cuarentena en casa.

Atendiendo el estado notorio de vulnerabilidad del sector artístico y cultural, la Alcaldía de Bogotá D.C., a través de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, viene trabajando en la promoción de la reactivación económica del sector cultural de manera conjunta con el Gobierno Nacional y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, acogiendo los lineamientos de la Secretaría de Hacienda Distrital, orientados a mitigar el impacto de la crisis y dar un nuevo impulso al sector. En este contexto, se ha realizado el redireccionamiento de recursos de programas que, dada la coyuntura, no están ejecutados ni comprometidos desde la SCRD y las entidades del sector cultura, recreación y deporte, para orientarlos a la atención solidaria del sector cultural, de recreación y deporte en coordinación con Integración Social.

Desde la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, se está trabando trabajando en el diseño de planes, proyectos y programas que tengan por objeto mitigar los efectos del COVID-19, en articulación con entidades del Gobierno Nacional y otras secretarías de la Administración Distrital, de acuerdo con las competencias de cada entidad.

En este orden de ideas, y con el objeto de identificar y recolectar información de los agentes del ecosistema que permitan orientar la toma de decisiones del sector cultura, recreación y deporte, la Secretaría habilitó dos (2) formularios en la página web de la entidad; el primero<sup>5</sup> dirigido a personas naturales y el segundo<sup>6</sup> dirigido a organizaciones y/o personas jurídicas del sector artístico, cultural, patrimonial, recreativo o deportivo<sup>3</sup>. Es necesario precisar que diligenciar estos formularios no implica un auxilio automático y no da acceso directo a ningún programa, pero sí permite la identificación de los eventuales beneficiarios conforme a las necesidades en el sector.

Así mismo se informa que los artistas en espacio público que se han acogido a la regulación de actividades artísticas en espacio público, registrados ante el IDARTES en la plataforma

<sup>5</sup> <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/economia-cultural-y-creativa/personasnaturales-del-sector-cultural-y-creativo-afectacion-covid-19>

<sup>6</sup> <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/economia-cultural-y-creativa/organizaciones-yopersonas-juridicas-del-sector-cultural-y-creativo-afectacion-covid-19>

www.paes.gov.co fueron priorizados por Integración Social y ya han venido recibiendo ayuda a través de la red de Bogotá Solidaria.

En línea con lo establecido en el Decreto 475 del 25 de marzo de 2020, se ha hecho el enfoque en la protección de artistas adultos mayores a través del sistema de protección social para artistas, creadores y gestores culturales a través de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS; asimismo, se realizaron cambios de periodos de declaración y pago de parafiscales de la LEP y de la Ley de Cine dada la realidad de cierre de escenarios y para asegurar la liquidez que permita la preservación de empleos y continuidad de las empresas y organizaciones artísticas y culturales.

12. *Que se suspenda el cobro de los servicios públicos (gas, luz, agua) y de telecomunicaciones (internet, y telefonía fija y móvil) por lo menos por tres meses.*

Como se explicó anteriormente una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Así las cosas, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo Número 517 del 4 de abril de 2020, por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020

En su artículo primero dispuso entre otras:

*Artículo 1. Pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Las empresas comercializadoras que presten el servicio público de energía eléctrica y gas combustible por redes, podrán diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses, el costo del consumo básico o de subsistencia que no sea subsidiado a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 para los consumos correspondientes al ciclo de facturación actual, y al ciclo de facturación siguiente a la fecha de expedición del presente Decreto, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro.*

Así mismo que de acuerdo con las previsiones contenidas en el considerando del citado Decreto, los departamentos, municipios y distritos están facultados para conceder subsidios tarifarios a las personas de menores ingresos, teniendo en cuenta los recursos con que cuenten a tal efecto.

En este orden de ideas el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES, carece de competencia para sus pender el cobro de los servicios públicos (gas, luz, agua) y de telecomunicaciones (internet, y telefonía fija y móvil) por lo menos por tres meses

13. *Que no sea un requisito estar al día en los pagos de salud y pensión para que los trabajadores independientes radiquen cobros y reciban sus pagos. Actualmente muchos de*

*los agentes del sector trabajan como independientes y esto podría ayudar a agilizar pagos y apoyarlos económicamente.*

La obligación de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Colombia se ha establecido no solo para los Contratos de Prestación de Servicios, sino para todo tipo de contrato (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicios por parte de una persona natural en favor de otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contrato de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultorías, asesorías o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, evento en el cual el Contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social Integral y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que hubieren adaptado.

En este sentido, encontramos que en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, en su artículo 3, señala taxativamente quienes son cotizantes obligatorios en el Sistema de Seguridad Social en Pensión de la siguiente manera:

*"1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."*

*Parágrafo 1°. En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios: a) El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad previstos en esta ley;" (Resaltado Fuera de Texto).*

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos", ha establecido lo siguiente:

**"ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

*"Artículo 41 (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso*

segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

*El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente\*.*

El artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que estarán afiliados al Sistema General de Pensiones:

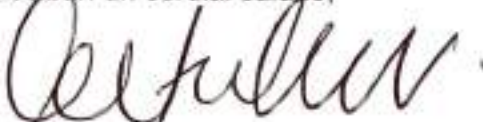
*"1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales."*

Con ocasión del decreto de la emergencia sanitaria ya conocida, se expidió el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020, por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso en su artículo 3

*Artículo 3. Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones. En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los periodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración. La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización.*

En los anteriores términos respondo a su solicitud, expresándoles nuevamente nuestra solidaridad y apoyo.

Reciban un cordial saludo,



**CATALINA VALENCIA TOBÓN**  
Directora general

**BOGOTÁ**

INSTITUTO DISTRITAL  
DE LAS ARTES

**IDARTES**

**\*20203300038211\***

Radicado: **20203300038211**

Fecha: 07-05-2020

Pág. 13 de 13

Proyectó: Catalina Rodríguez, Gerente de artes plásticas – Idartes  
Sergio Pinzón, profesional especializado Gerencia de artes plásticas - Idartes  
Revisó: Margarita María Rúa A, Contratista -Dirección General - Idartes

